

PRODUCE

Modifican artículos de la R.M. N° 168-2010-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 251-2010-PRODUCE

Lima, 29 de setiembre de 2010

VISTOS: El Informe N° 589-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 27 de setiembre de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 067-2010-PRODUCE/OGAJ-cbenavideso, de fecha 29 de setiembre de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, a fin de establecer las normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para el consumo humano directo, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, modificatorias y ampliatorias, en las normas sanitarias, los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en los principios de preservación de los ecosistemas marinos y de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción podrá dictar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE estableció que a partir del 1 de octubre de 2010, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo de las embarcaciones artesanales inscritas en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, las cuales fueron detalladas en el listado publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 del mencionado dispositivo legal, dispone que las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, deberán informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, antes del 31 de octubre de 2010, los resultados del proceso de verificación;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero mediante el Oficio N° 276-2010-ITP/PCD, manifiesta de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE se tiene inscritas a 619 embarcaciones artesanales, de las cuales sólo han solicitado su inspección 222 embarcaciones y de éstas 109 han sido ya habilitadas; asimismo, manifiesta que 104 embarcaciones están pendientes de evaluación;

Que, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica opina, entre otros, que se amplíe el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, a fin de que los armadores pesqueros artesanales dedicados a la extracción del recurso anchoveta cumplan con los requisitos exigidos para el ordenamiento de dicho recurso;

Que, mediante el Informe de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha considerado pertinente adoptar las medidas de ordenamiento pesquero correspondiente, a fin asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa*

Sistema Peruano de Información Jurídica

nasus) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de MYPE e Industria encargado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE e incorporar una disposición complementaria transitoria, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto.- Disponer que a partir del 1 de diciembre de 2010, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo de las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que serán detalladas en el listado a ser publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 2.- Obligación de informar los resultados del proceso de verificación.- Las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, deberán informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, antes del 31 de diciembre de 2010, los resultados del proceso de verificación.

Artículo 3.- Acciones de vigilancia y control a cargo de la Autoridad Marítima.- A partir del 1 de diciembre de 2010, la Autoridad Marítima procederá a llevar a cabo las acciones de vigilancia y control en el litoral, destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo para las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo.”

Disposición Complementaria Transitoria.- Para efectos de garantizar la conservación del recurso anchoveta, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, a cargo de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán únicamente las descargas del recurso en los puntos de desembarque y en las plantas de procesamiento, hasta el 30 de noviembre de 2010.

Artículo 2.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, y a la Autoridad Marítima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción